

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020
(E.E.Nº 2020-17-1-0001545,Ent.Nº 1161/2020)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y el Adolescente (INAU), relacionados con el Convenio suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) para la implementación de las Casas Comunitarias de Cuidados en el marco del Plan Nacional de Cuidados;

RESULTANDO: 1) que con fecha 26 de octubre de 2017, las partes suscribieron un Convenio, con el mismo objeto que en su Cláusula 5 estableció que su vigencia inicial era hasta el 31 de diciembre de 2017 y previó su renovación automática por periodos anuales hasta el 31 de diciembre de 2019;

2) que este Tribunal, por Resolución Nº 2453/17 de fecha 2 de agosto de 2017 dispuso no formular observaciones al Convenio, y cometió al Contador Delegado ante el INAU la intervención de los gastos, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que en la oportunidad, las actuaciones se inician con una nota de la Contadora Natalia Lucas de fecha 7 de octubre de 2019, quien en su calidad de profesional independiente, efectúa la revisión de la rendición de cuentas de las partidas recibidas por el MIDES en el marco del referido Convenio, estableciendo que la misma refleja adecuadamente que los fondos recibidos fueron aplicados conforme con las especificaciones del mismo;

4) que dicha revisión y sus conclusiones fueron avaladas mediante declaración jurada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, en el marco de lo previsto por la Ordenanza Nº 77 de este Tribunal;

5) que con fecha 17 de octubre de 2019, se remitieron las actuaciones al INAU, señalando la necesidad de suscribir un nuevo Convenio, y adjuntando el proyecto;

6) que el Directorio del INAU por Resolución N° 3539/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019 (Acta N° 56/2019), dispuso aprobar el texto del Convenio proyectado y su suscripción, para posteriormente remitir los antecedentes a este Tribunal;

7) que con fecha 12 de diciembre de 2019 las partes suscribieron el Convenio, que tiene por objeto la continuación de la colaboración para la implantación del servicio de Casas Comunitarias (Cláusula 2);

8) que en su marco el INAU se compromete: **a)** a autorizar los espacios donde funcionarán las Casas de Cuidado, a aprobar las cuidadoras, a instrumentar, gestionar y supervisar su formación y a realizar la supervisión de las Casas, todo ello de acuerdo con las pautas establecidas en conjunto con la Secretaría Nacional de Cuidados, y **b)** a transferir la suma de hasta \$ 2:000.000 en el ejercicio 2019, para el pago de la prestación de las Casas Comunitarias de Cuidados;

9) que el MIDES a su vez se obliga: **a)** a recibir a las personas interesadas a brindar el servicio; **b)** a recibir las postulaciones de las familias a través de los programas de acompañamiento familiar del MIDES, INAU o de los programas sociales; **c)** a valorar la postulación de las familias; **d)** a llevar el registro de las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas a brindar el servicio; **e)** a implementar el pago del beneficio a las familias que accedan a la prestación; y **f)** a presentar una Rendición de Cuentas conforme lo establecido por el artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

10) que ambas partes se obligan a designar a sus representantes institucionales para hacer el seguimiento del Convenio;

11) que el Convenio entró en vigencia a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovaciones automáticas anuales. Cualquier modificación de los compromisos asumidos deberá ser propuesta por cualquiera de las partes con 30 días de anticipación y no alterará el desarrollo de las acciones acordadas que continuarán hasta su conclusión (Cláusula 5);

12) que por la Cláusula 6 se pactó la mora automática;

13) que con fecha 19 de marzo de 2020 se remitió el expediente a este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que la Ley N° 15.977 del 14/9/88 creó el Instituto Nacional del Menor (INAME) con el cometido, entre otros, de *“asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad”* y *“realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores”* (artículo 2 literales A y B);

2) que la Ley N° 17.823 del 7/9/04 (Código de la Niñez y la Adolescencia) estableció en su artículo 68 que *“es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de niños y adolescentes del país y su vínculo familiar, al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance”*, y en el artículo 223 cambió la denominación del Instituto por Instituto de la Niñez y la Adolescencia (INAU);

3) que el artículo 1 de la Ley N° 17.866 de fecha 21 de marzo de 2005 creó el Ministerio de Desarrollo Social, incluyéndolo en el Presupuesto Nacional como el Inciso 15;

4) que el artículo 9 de dicha norma estableció sus competencias y dispone: *“Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos, formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, la mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social*

en general” (literal B), así como “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados” (literal C);

5) que el Sistema Nacional de Cuidados creado por la Ley N° 19.353 de fecha 27 de noviembre de 2015 está integrado por la Junta Nacional de Cuidados, la Secretaría Nacional de Cuidados y el Comité de Cuidados (artículo 11). La Junta es presidida por el MIDES, y cuenta con la participación de los representantes del MEC, MTYSS, MSP, BPS, INAU y del Congreso de Intendentes y la Secretaría funciona en el ámbito del MIDES, se divide en áreas, con una específicamente dedicada a la infancia y tiene a su cargo la coordinación del Sistema y formular el Plan Nacional de Cuidados (artículo 16);

6) que en consecuencia, el Convenio suscrito encuadra en el ámbito de competencia de las partes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes intervinientes;

7) que sin perjuicio de lo expresado el Convenio suscrito carece de plazo cierto, que constituye un elemento esencial del acuerdo, por cuanto se establece la prórroga anual automática sin límite de tiempo;

8) que asimismo entró en vigencia previo a su remisión de los antecedentes a este Tribunal, ya que se pactó la misma a partir de su suscripción, contraviniendo lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el Convenio suscrito y los gastos emergentes del mismo por lo establecido en los Considerandos 7 y 8 de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar lo resuelto al MIDES y al Contador delegado en el INAU;
- 3)** Devolver los antecedentes al Organismo actuante.

lc